

no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11115 *REAL DECRETO 653/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a doña Dolores Moreno González.*

Visto el expediente de indulto de doña Dolores Moreno González, condenada por la Audiencia Provincial, sección sexta, de Barcelona, en sentencia de 2 de junio de 2006, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de 260 euros, por hechos cometidos en el año 2002, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a doña Dolores Moreno González la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11116 *REAL DECRETO 654/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a don Elier Oroña García.*

Visto el expediente de indulto de don Elier Oroña García, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Madrid, en sentencia de 28 de febrero de 2005, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, y de un delito continuado de estafa a la pena de dos años y seis meses de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de seis euros, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1999, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a don Elier Oroña García la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11117 *REAL DECRETO 655/2007, de 18 de mayo, por el que se indulta a don Sebastián Zaragoza Maldonado.*

Visto el expediente de indulto de don Sebastián Zaragoza Maldonado, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, sección octava, en sentencia de 10 de mayo de 2005, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de tres años y nueve meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de 33.342 euros, por hechos cometidos en el año 2002, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

Vengo en conmutar a don Sebastián Zaragoza Maldonado la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

11118 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Jávea, frente a la negativa del registrador de la propiedad de dicha capital a practicar una anotación preventiva de embargo.*

En el recurso interpuesto por doña Silvia Agustina Cárcel, en nombre del Ayuntamiento de Jávea, frente a la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha capital don Andrés Colorado Castellary a practicar una anotación preventiva de embargo.

Hechos

I

En mandamiento dictado el 11 de diciembre de 2006 recaído en el Expediente Administrativo de Apremio n.º 9010500000002758665 seguido por la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Jávea contra don S. J., se ordenó la anotación preventiva de embargo sobre la mitad indivisa de determinada finca. En dicho mandamiento consta que la providencia de embargo ha sido notificada al deudor y a su cónyuge doña M. M. O. S. S. En el Registro de la Propiedad la finca figura inscrita a nombre de la esposa de nacionalidad brasileña, que compra con arreglo a su régimen matrimonial, sin participación de cuotas o partes indivisas, e inscrita con sujeción a su régimen económico matrimonial.

II

Presentado el citado mandamiento en el Registro de la Propiedad fue calificado con la siguiente nota: Calificado el precedente mandamiento se deniega la Anotación Preventiva del Embargo que en él mismo se ordena sobre la mitad indivisa de la finca registral 10.685, al folio 97, del tomo 1.708, libro 602 de Jávea, por los siguientes: Hechos: Dicha finca figura inscrita a favor de doña M. M. O. S. S., casada con don J. S., de nacionalidad brasileña, que compra con arreglo a su régimen matrimonial, sin participación de cuotas, o partes indivisas, e inscrita con sujeción a su régimen económico matrimonial. (Artículo 92 del Reglamento Hipotecario). En el mandamiento citado consta que el expediente administrativo de apremio ha sido instruido a S. J., y que la Diligencia de embargo ha sido notificada al citado deudor y a su cónyuge M. M. O. S. S., titular registral de la finca, en fecha 7 de diciembre de dos mil seis, según consta en el expediente. Fundamentos de derecho: No se acredita mediante el Certificado o Informe previsto en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario o por otro medio de prueba admitido en derecho las normas que la Legislación aplicable establezca para los bienes de la titular registral doña M. M. O. S. S., y de su esposo, el deudor, don J. S. (Artículos 9, 2 y 3 del Código Civil). No determinándose dichas normas, la anotación preventiva de embargo sólo puede practicarse si el expediente/demanda se hubiera dirigido contra el titular registral o contra ambos cónyuges, no siendo suficiente la mera notificación al titular registral -cónyuge del deudor- de la diligencia de embargo a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, aplicable exclusivamente al régimen de la sociedad de gananciales regulado en el Código Civil español (artículo 20 de la Ley Hipotecaria. Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de marzo de 1978, 3 de julio de 1998, y 23 de noviembre de 2002, y 24 de noviembre de 2006, entre otras). La presente calificación negativa determina la prórroga del asiento de presentación por el plazo que señala el artículo 323.1.º de la Ley Hipotecaria. Contra la anterior anota de calificación podrá interponerse recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, dentro del término de un mes a contar desde la fecha de su notificación, en la forma y según los trámites previstos en los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria. De conformidad